



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0301	Martes, 12 de Enero del 2021
Primer Periodo de Receso		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Primera Secretaria:

Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza

» Segundo Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DE LA COMISION PERMANENTE DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DEL 2020.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA MESA DIRECTIVA DEL PERIODO ORDINARIO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE DEL 2020.**

**6.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.**

**7.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TITULO CUARTO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LOS ARTICULOS 30 Y 33 DEL CODIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**



**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 46 Y 47 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**12.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**RAUL ULLOA GUZMAN**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO RAÚL ULLOA GUZMÁN**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**, Y **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **10 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de Asistencia.*
- 2. Declaración del Quórum Legal.*
- 3. Instalación de la Comisión Permanente.*
- 4. Asuntos Generales; y,*
- 5. Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0300**, DE FECHA **19 DE DICIEMBRE DEL 2020**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **12 DE ENERO DEL 2021**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión	Remite el escrito mediante el cual informa a esta Legislatura que se eligieron a las ciudadanas Gloria Esparza Rodarte y Teresa Rodríguez Torres, como Magistradas del Órgano Jurisdiccional Local en materia electoral del Estado de Zacatecas, por un periodo de 7 años.
02	C. Jorge Rada Luévano	Remiten escrito por el que solicita se requiera un informe a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Administración del Estado.
03	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remite la Resolución dictada el 14 de diciembre del 2020, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados.
04	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remite el Acuerdo de Cabildo, relativo a la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y sus anexos para el ejercicio fiscal 2021 de dicho municipio.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD**

**Artículo Único.** Se reforma la **fracción II del Apartado A) del artículo 30** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

L.

**II.** Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV....

B)...

**Transitorio**



**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.



## 4.2

### MINUTA PROYECTO

#### DE DECRETO

#### POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Artículo único.** Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo. Noveno y décimo primero del artículo 84; los párrafos primeros y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII Y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de justicia, en un Tribunal Electoral, **en Plenos Regionales**, en Tribunales Colegiados **de Circuito**, **en Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento, en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales**, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y **los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases de esta Constitución estable.

El Consejo de la Judicatura Federal determinara el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiofusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de Circuito de los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales, **establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen.** Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.

...



El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los **asuntos** que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los **Plenos Regionales** y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

**Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.**

...

...

...

**Artículo 97. Las Magistradas y Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan **las disposiciones aplicables**. Duraran seis años en el ejercicio de su encargo, al término de las cuales, si fueran ratificados, solo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.**

**El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.**

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizara conforme a lo que establezcan **las disposiciones aplicables**.

...

...

...

**Artículo 99. ...**

...

...

...



...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución y dicho criterio pueda ser **contradictorio** o con uno sostenido por las salas o Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las **Ministras** y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

....

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El **ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetaran a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.**

#### Artículo 100 ...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, y **paridad de género**. El **Consejo de la Judicatura Federal** contara con una **Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en término de las disposiciones aplicables.**

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas**, Magistrados, **Juezas** y Jueces las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución y la ley.



**En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

**El consejo de la judicatura federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concertación deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.**

...

#### **Artículo 105...**

**I.** De las controversias constitucionales que, sobre la **constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones**, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra demarcación territorial de la Ciudad de México:

**k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y**

**l) Dos órganos constitucionales autónomos federales , y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.**

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) h), **k) y l)**, anteriores y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

**En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

II...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico de Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la Republica en los asuntos en que intervenga el Ministerio Publico, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **los Juzgados** de Distrito dictadas en aquellos proceso en que la federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

#### **Artículo 107. ...**



I. ...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, o la **Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes**, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

III. a VII. ...

**VIII.** Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las Juezas** y los Jueces de Distrito o los **Tribunales Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

...

**IX.** En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a **juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos**. La materia de recursos se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;**

X. ...

**XI.** La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los juzgados de distrito o los tribunales **Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley autorice;

**XII.** La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juzgado de Distrito o Tribunal **Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.



Si el **juzgado** de Distrito o el Tribunal **Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que se reside la autoridad responsable, la ley determinara el juzgado o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región sustenten criterios contradictorios en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejo Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno Regional correspondiente, a fin de que decida el criterio que debe prevalecer como precedente.

Quando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o a los asuntos de su competencia, según corresponda, las **Ministras** y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos **Plenos Regionales**, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida **el criterio** que deberá prevalecer.

Quando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **sustenten criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de distrito, **el o la** Fiscalía General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como las relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejo Jurídico de Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, solo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectara las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

**XIV. y XV. ...**

**XVI. ...**

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

**XVII. y XVIII. ...**

#### Transitorios



**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales afectos.

**Quinto.** En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.

b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

**Sexto.** El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 Constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria previstas en dicho precepto.

**Séptimo.** Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta archivo, sin que puedan declararse sin materia.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.



## 4.3

### COMISION PERMANENTE

#### H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

#### PRESENTE.

El que suscriben, Diputado **Pedro Martínez Flores** Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 50, fracción I, de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración la siguiente Iniciativa de Reforma al Código Penal del Estado de Zacateca con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos

En años recientes, con el objetivo de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las y los ciudadanos, se ha pretendido homologar y estandarizar los servicios de atención de llamadas de emergencia, para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno los brinden con calidad y eficacia en todo el territorio, con el objetivo de brindar una mejor atención a la ciudadanía ante situaciones de riesgo.

A fin de garantizar el auxilio inmediato en casos de emergencia, la adecuada utilización de los medios de comunicación y en particular de los servicios de telecomunicaciones resulta indispensable. Los números de emergencia y, más recientemente las aplicaciones que utilizan las nuevas tecnologías de la información y comunicación, se han vuelto instrumentos indispensables para activar la respuesta de las autoridades ante situaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

La movilización rápida de la policía, los paramédicos, los bomberos o del personal de protección civil puede ser la diferencia entre la vida y la muerte. Esa, precisamente, es la razón de ser de los servicios de emergencia: proteger la vida de las personas, su patrimonio y entorno ante contingencias que implican un riesgo. Realizar las tareas que requieren la atención de las emergencias o desastres; así como, sustentar una organización que integre los esfuerzos técnicos y políticos en una búsqueda común por mitigar sus consecuencias, constituyen elementos complementarios entre la necesidad de planificar y la de mejorar la capacidad de respuesta. Por ello la necesidad de contar con medios eficaces que detonen la actuación inmediata de las autoridades en las emergencias que afectan a los zacatecanos.

El 30 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, el cual clasifica 242 incidentes agrupados en cinco tipos: 150 de seguridad, 36 de tipo médico, 30 de protección civil, 18 de servicios públicos, y 30 de carácter improcedente<sup>2</sup>. Este catálogo significó un paso indispensable para homologar los criterios de calificación y cuantificación de amenazas,



peligros, vulnerabilidad y riesgo que serán utilizados en los centros de atención telefónica donde se reciben las llamadas.

El 2 de diciembre del 2015, se publicaron en el DOF los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, en los cuales se estipularon los requerimientos y procesos técnicos para lograr la migración de todos los números de emergencia hacia el 9-1-1. Asimismo, se precisó que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sería el asignatario y administrador de este número.

Para junio de 2017 se debió entrar en operaciones en todo el territorio nacional el número telefónico de emergencias 911, mediante el cual se busca dar respuesta ágil, gratuita, profesional y oportuna a los llamados de auxilio de las personas que habitan en nuestro país. Sin embargo, para asegurar que este nuevo sistema funcione correctamente, las llamadas de broma y falsas, representan un serio obstáculo

. De acuerdo con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se descubrió que de enero a junio de este año se recibieron 61 millones 639 mil 418 marcaciones al número 911, de las cuales 89 por ciento resultaron falsas y sólo 11 por ciento fueron reales.

Ante esta situación es indispensable tomar medidas para que la población haga uso adecuado de ese número telefónico ya que las llamadas falsas, de broma, incompletas siempre producen daños o perjuicios y más aun cuando se llegan a movilizar los servicios de emergencia, se provoca una pérdida todavía mayor, al concretarse el traslado del personal, vehículos y equipo sin ninguna necesidad. Sólo para darnos una idea de las pérdidas generadas por las llamadas de broma, de acuerdo con la Cruz Roja Mexicana, la movilización de una ambulancia tiene un costo aproximado de 3 mil 500 pesos mexicanos.

Hoy en día, las llamadas falsas y de broma a los servicios de emergencia son sancionadas de manera diferenciada en las entidades federativas y se encuentran tipificadas como delito y falta administrativa en sus respectivos códigos penales.

Por lo anteriormente expuesto, me permitimos someter a la consideración la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TÍTULO CUARTO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el título cuarto adicionando el capítulo VII artículo 172 bis fracción I y II para quedar como sigue:

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD**



## CAPÍTULO VII FALSEDAD CONTRA LA AUTORIDAD

**ARTÍCULO 172 BIS. Uso indebido de los sistemas de emergencia y de denuncia. Comete este delito, quien:**

**I. Realice o consienta que desde cualquier medio de telecomunicación bajo su control o radio de acción se efectúen llamadas o mensajes a los centros de servicio de respuesta a emergencias o redes similares a ésta, aludiendo un reporte para burlarse, proferir insultos o distraer dolosamente al personal a cargo del servicio sin que exista asunto que lo justifique;**

**II. Utilice medios de comunicación, como teléfono, radio, celular, internet o cualquier otro, para realizar denuncia o reporte de hechos falsos a sabiendas de tal situación a los centros de servicio de respuesta de emergencia o redes similares, informando o alertando sobre la comisión de ilícitos, desastres o cualquier otra situación que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de Protección Civil, Cruz Roja Mexicana, Bomberos, personal médico, agentes de corporaciones policiacas, o de las fuerzas armadas, con el propósito de engañar a las autoridades, dificultar el ejercicio de sus funciones o causar alarma en la población.**

A los responsables de las conductas señaladas en las fracciones anteriores se les impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientas cuotas. Cuando el reporte falso se refiera a la colocación de bombas o de cualquier artefacto explosivo en edificios públicos, instituciones educativas o lugares de concentración masiva, la pena que se aplicará al activo será de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos cuotas. Si la conducta del infractor provoca un accidente en el que se causen daños o pérdidas en contra de personas o cosas, se aplicará a su autor de uno a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil cuotas. Además de condenarse a la reparación de los daños ocasionados y la indemnización de perjuicios. Asimismo se deberá reparar el daño patrimonial causado a las instituciones que acudan a los llamados falsos por el detrimento en su patrimonio que se le cause por movilizarse a dichos falsos reportes. El uso indebido de medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia se perseguirá de oficio, por lo que la autoridad que conozca de un reporte falso deberá hacerlo de conocimiento



**inmediato del Ministerio Público quien deberá iniciar con la investigación correspondiente.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Pedro Martínez Flores**

**A T E N T A M E N T E**



## 4.4

COMISION PERMANENTE

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscriben, Diputado Pedro Martínez Flores Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 50, fracción I, de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración la siguiente Iniciativa de Reforma al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacateca y sus Municipios con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El Código Territorial y Urbano Desarrollo Urbano establece las bases para un ordenamiento territorial que priorice la convivencia social ordenada y la implementación de medidas que garanticen una mejor calidad de vida para la población, mediante la coordinación entre autoridades estatales y municipales.

Dentro del citado Código, se establece la Comisión Metropolitana, la cual es un órgano público de consulta, coordinación, apoyo técnico, decisión y participación social en materia de planeación urbana, desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, siendo integrada por diversos representantes de la Administración Pública estatal, municipal y representantes de diversos organismos.



Sin embargo no la integra un representante del Poder Legislativo siendo que a este poder le corresponde establecer las normas básicas e instrumentos para planear, regular y controlar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, a fin de mejorar la calidad de vida mediante la fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y consolidación de los centros de población.

Por tal motivo es que considero pertinente, que el representante del Congreso, tanto en la Comisión Metropolitana, como en El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano o de Conurbación se integre un miembro de l Poder legislativo, toda vez que es quien puede enriquecer de mejor manera las citadas comisiones, así como poder dar parte a la Comisión Legislativa y con esto enriquecer lo temas afines.

Por lo anteriormente expuesto, me permitimos someter a la consideración la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 30 y 33 al CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fraccion V al artículo 30, el inciso q) a la fraccion II al articulo 33 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 30. Las Comisiones de Ordenamiento Metropolitano y de Conurbación se integrarán por

I...IV

**V. El Diputado presidente de la Comisión de Obras publicas y Desarrollo Urbano**

Artículo 33. Cada Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano o de Conurbación se integrará de la siguiente forma



I..II

III. Como vocales intervendran

**q). El Diputado presidente de la Comisión de Obras publicas y Desarrollo Urbano**

### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Pedro Martínez Flores**

**A T E N T A M E N T E**



## 4.5

**DIP. RAUL ULLOA GUZMAN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La universalización del derecho a la educación, no hubiera sido posible sin la consideración del principio de igualdad de oportunidades como un derecho de todas las personas.

La discapacidad es, en la actualidad, concebida como una forma de exclusión social, cuyo resultado es una situación de desventaja a la hora de participar en igualdad de oportunidades en la sociedad, y máxime si las mismas se refieren al tema educativo.

La Ley de Educación del Estado de Zacatecas ha venido siendo reformada, sin embargo como toda Ley, es perfectible, y con mayor relevancia cuando se tratan temas de inclusión y discapacidad.

En la citada Ley, la educación, se señala que además de obligatoria, debe ser inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, atendiendo todas las circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, eliminando las barreras del aprendizaje, proponiendo recursos técnico-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.

Así mismo, la educación especial deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas que se impartan en el Estado de Zacatecas, la cual deberá ser proporcionada en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración de los educandos, por parte de los docentes y personal de salud.

De igual manera, la educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en el referido ordenamiento.



Aunado a lo anterior, México es parte dentro de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que protege el tema de la educación inclusiva sin discriminación.

En este tenor, en el Artículo 24 de la citada Convención, se cita que los Estados

Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Derivado de la discriminación, exclusión o diversas barreras que se les imponen, las personas con discapacidad tienen más probabilidad de no asistir a la escuela o abandonar la escuela antes de terminar la educación primaria o secundaria. La promoción y la concienciación constituyen otro ámbito de acción, cuyo objetivo es garantizar que las personas discapacitadas puedan disfrutar de plenos derechos en materia de educación.

Uno de los principales obstáculos para conseguir la educación inclusiva, es que la misma opera sin contemplar en amplitud las medidas que contempla la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Es recurrente la exclusión de una persona con discapacidad al ingreso a un centro educativo, siendo así que resulta imperante otorgar la oportunidad de poder desarrollarse en la medida de sus capacidades cognitivas.

La educación de la persona con discapacidad, como la de cualquier otra persona, se relaciona directamente con una mejor calidad de vida y, junto con el empleo, supone el puente hacia la participación social y el reconocimiento pleno de los derechos de ciudadanía. El papel de la inclusión en la enseñanza y en los sistemas formativos se revela así crucial en relación con la integración social.

Además de lo anterior, el suscrito ha pugnado por la promoción del lenguaje de señas, para que al efecto se contemplen en el Estado las estrategias necesarias para que las dependencias contempladas en la Ley de Educación del Estado, en sus respectivas esferas de competencia, capaciten al personal respectivo y contener

la señalética necesaria al efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

.- Se Reforma el Artículo 46 y 47 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue.-

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 46 Y 47 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Se reforma el artículo 46 y 47 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 46. ....**

I al VII....

**Cuando la persona con discapacidad no fuere aceptada en la escuela regular, a petición de ésta o de quien la represente, el Director del plantel educativo deberá expedir por escrito la causa por la cual no es admitido.**

**Con base en lo dispuesto en la presente Ley en lo referente a la educación especial, a quienes les resulte imposible la integración al Sistema Educativo General Ordinario, será impartida ajustándose al proceso psicológico de cada sujeto y no estrictamente a su edad cronológica.**

**Artículo 47.- ...**

I al V....

**Se promoverán en el Estado las estrategias necesarias para que las dependencias contempladas en esta ley, en sus respectivas esferas de competencia, capaciten al personal en cuyas instalaciones se efectúe atención al público, a fin de facilitar la comunicación en lenguaje de señas con las personas con discapacidad auditiva y del habla. Asimismo, se instalarán medios de señalización visual adecuados para el pleno reconocimiento de atención a las mismas.**



El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, con base en sus posibilidades presupuestarias, promoverá la educación con intérpretes para personas sordas y con mudez en los diferentes niveles educativos, de manera que contribuya con la formación integral de dichas personas.

El Sistema DIF de cada municipio, de ser el caso, facilitará el uso de intérpretes para personas con discapacidad auditiva y del habla en actos institucionales que presida el Gobernador del Estado. Asimismo, se promoverá el derecho de contar con intérpretes para personas con discapacidad auditiva y del habla, en requerimientos del orden civil y judicial.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a 12 de Enero de 2021.

**Dip. José Ma. González Nava**



